

MEMORÁNDUM N°1

A: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL

DE: MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE

MAT.: Pronunciamiento técnico respecto de recurso de reposición interpuesto por Industrias Vínicas S.A. respecto de la Resolución Exenta N°320, de fecha 18 de febrero de 2020, que ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica.

Fecha: jueves 12 de marzo de 2020

Por medio del presente respondo a Ud. requerimiento de pronunciamiento técnico, solicitado en el Memorandum N°83 del 2020, respecto a la presentación del recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°320, de fecha 18 de febrero de 2020, que ordenó diversas medidas provisionales pre-procedimentales a Industrias Vínicas S.A.

En los siguientes puntos se indica nuestra respuesta a cada uno de los argumentos presentados en el recurso:

1.-. Medida N°2: Tapar o cubrir completamente la cancha de orujos y patio de borras, con implementos y/o material adecuado que mitiguen la generación de olores. Lo anterior, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Recurso: a) En el acta de fiscalización no constan antecedentes que permitan presumir que el patio de borras es un agente emisor de olores molestos, el cual cuenta con muro de contención de hormigón (para lixiviados) y con captación de lixiviados que son dirigidos a la piscina de acumulación, impidiendo con ello la descomposición orgánica y malos olores; b) Las RCA no contemplan la obligación de cubrir la cancha de borras; c) La cancha de orujo se encuentra prácticamente cubierta en su totalidad; d) Además, se hace presente que el proceso productivo es dinámico y en forma permanente se deposita y retira orujo desde la cancha, por lo que la medida se debe compatibilizar con el proceso productivo, de tal manera que determinadas secciones de la cancha se podrían encontrar transitoriamente sin cobertura, pero sólo respecto a las áreas donde se están realizando tareas de depositación o retiro.

Respuesta: En la inspección se constató que la cancha de orujos se encuentra cubierta con una malla gruesa de tipo Rashel, que no impediría la emisión de compuestos odorantes. Asimismo, hay zonas descubiertas que están fuera del frente de trabajo, por lo que no se justifica que estén sin cubrir. El titular deberá cubrir la cancha de orujos con un material que impida la emisión de olor.

En cuanto al patio de borras, éste se encuentra descubierto, así como el sector donde se acumula el lixiviado, previo a su disposición en una de las piscinas. Respecto a este punto, se acoge el recurso.

No obstante lo anterior, se verificará en sucesivas fiscalizaciones, la presencia o ausencia de olor molesto en este sector.

2.- Medida N°3: Cubrir el sector donde se realizan las actividades de remoción y/o volteos de orujos, para que no se generen eventos de olor. Lo anterior, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Recurso: a) Se declara que se realizan remociones y volteo de orujos que requieren que la sección de la cancha de orujo donde se estén realizando las actividades se encuentre descubierta; b) No resulta posible ejecutar la medida, ya que no existe manera de mantener cubierta la cancha, y al mismo tiempo realizar la remoción o el volteo de orujo; c) Se requiere se precise la forma en que debería llevarse adelante la medida.

Respuesta: Se deberán proponer mejoras operacionales que disminuyan el área de frente de trabajo, de tal forma de tener menos materia prima expuesta en cada momento.

3.- Medida N°4: Enviar diariamente a la planta de tratamiento de RILes, todos los lixiviados generados en la cancha de orujo, patio de borras, sector de lodos y compostaje, a modo de evitar el almacenamiento prolongado de lixiviados en los pretilos de contención.

Recurso: Si bien es posible enviar a diario todos los lixiviados provenientes de la cancha de orujo, patio de borras, sector lodos y compostaje, debe tenerse presente que ello tendrá un tiempo de residencia en las piscinas 4 y 5; b) Estas piscinas son las que se encuentran más cerca de zonas habitadas, por lo que si lo que se busca es disminuir potenciales efectos sobre tales sectores, la medida no contribuiría a ello; c) Ni en el Informe de Olfatometría ni en las actas de fiscalización se hace referencia a malos olores provenientes de los lixiviados en cancha de orujo, patio de borras, sector de lodos y compostaje; d) Se solicita aclarar su sentido, puesto que la medida no sería idónea para ese fin y tampoco proporcional.

Respuesta: Se deberán enviar los lixiviados a diario a las piscinas 4 y 5, una vez que éstas se encuentren cubiertas.

4.- Medida N°5: Retiro inmediato de las 26 pilas de compost terminado ubicadas en una superficie de 8 há, indicando su destino final y autorizaciones respectivas, si lo ameritan, iniciándose dicho retiro por las pilas que presenten mayor problema de olores.

Recurso: a) El compost terminado es un insumo agrícola, de acuerdo al Ord. N°1647, de 10/07/18 de la SEREMI de Salud, por lo que no es pertinente una autorización para su acopio, su traslado y disposición final ; b) Las pilas de compost no han sido parte de las áreas respecto de las

cuales se hayan asociado eventos de olores molestos en las zonas pobladas; c) De acuerdo al acta de fiscalización de Salud N°49.767, de diciembre de 2019, las pilas de compost no son fuente de vectores ni de malos olores; d) Como el compost es neutro en lo que respecta a olores la medida no es proporcional.

Respuesta: La superficie de pilas de compost no es el indicado en la Resolución de Calificación Ambiental, por lo que deberá presentar un plan de retiro, con fechas estimadas, destino final y autorizaciones respectivas, para ajustarse a la RCA.

5.- Medida N°6: Realizar un control diario de la humedad del compost generado según NCh 2880/2004, para evitar la superación de dicho parámetro, ya que ello podría constituir una fuente potencial de olores.

Recurso: a) No se atribuyó que el compost fuera una fuente de emisiones de olores; b) No existe relación de causalidad entre el compostaje y los eventos de malos olores.

Respuesta: Se deberá realizar un control diario de la humedad del compost generado según NCh 2880/2004, para evitar la superación de dicho parámetro. En caso de superar el contenido de humedad, realizar acciones correctivas, retiro programado o disposición al suelo.

6.- Medida N°7: Realizar sellado o encapsulamiento de todas las piscinas de la planta de tratamiento de RILes. Lo anterior, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Recurso: a) Los cuestionamientos de olores se enfocaron sólo en las piscinas 4 y 5 del sistema; b) No existen antecedentes que permitan atribuir que el resto de las piscinas (1A, 1B, 2A y 2B) sean fuentes de olor; c) Que las medidas se restrinjan sólo a las piscinas 4 y 5; d) Se sustituya el plazo de 15 días, atendida la magnitud de la obra, por la presentación de un cronograma de trabajo que contemple reportes de avance.

Respuesta: Se deberá proponer en el cronograma establecido en la medida N°1, el plazo para el sellado de las piscinas 4 y 5. Una vez que dichas piscinas se encuentren selladas, se deberá realizar un estudio de olores del área de piscinas, para poder descartar definitivamente presencia de olor originado en el resto de las piscinas.

7.- Medida N°8: Realizar monitoreo semanal del efluente a través de una ETFA, restringiendo el riego en plantaciones de Eucaliptus, cuando los resultados indiquen que se supera algún parámetro de la Norma Chilena N°1.333/78, procediendo a su devolución a la laguna de oxigenación.

Recurso: Las mediciones realizadas durante el proceso de fiscalización no fueron ejecutadas en el punto final del proceso, razón por la cual los resultados no se ajustan a la real calidad de las aguas destinadas a riego; b) No consta que el riego realizado en la plantación sea una fuente de olores; c) No se justifica la imposición de la medida.

Respuesta: Medida se mantiene.

8.- Medida N°9: Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por percepción de olores de parte de la comunidad.

Recurso: La acción se encuentra comprometida en la RCA N°22/2015 para ser implementada en la fase de operación y en tal oportunidad será ejecutada; b) No se advierte justificación para la imposición de esta medida.

Respuesta: Medida se mantiene.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MVH/EAA

CC

- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes Región del Maule